



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 2 del distrito judicial de Orán del Poder Judicial de la provincia de Salta, se ha suscitado con motivo de la denuncia de Norma Beatriz M por el delito de estafa, a raíz del otorgamiento de un préstamo personal que no había solicitado, y de una posterior transferencia de su cuenta bancaria del Banco Hipotecario a la cuenta de Silvia Antonia M registrada en la plataforma digital de W S.A.U.

El 2 de noviembre de 2022, el magistrado bonaerense declaró su incompetencia por razón del territorio, al haberse comprobado la dirección IP utilizada en la maniobra fraudulenta de transferencia de fondos a la cuenta de M , quien registra su domicilio en la provincia de Salta.

El juez salteño devolvió las actuaciones el 18 de abril del corriente por considerar que el declinante se encontraba en mejores condiciones de continuar la investigación del hecho que perjudicó a la denunciante en la provincia de Buenos Aires. No obstante sostuvo que si bien M tenía domicilio en su territorio, no había sido acreditado que fue quien utilizó la dirección IP informada.

Con la insistencia del tribunal de origen que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte el 23 de mayo siguiente.

A mi modo de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, más allá del domicilio consignado en la cuenta digital donde se depositó el dinero de la víctima, la ausencia de elementos de prueba respecto a la defraudación denunciada impide formar un fundado criterio acerca del lugar de la

comisión del delito, para finalmente discernir el tribunal al que corresponde investigarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867, entre otros).

En esas condiciones, considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la investigación para determinar los clientes que se encuentran vinculados con la dirección IP empleada en las operaciones que perjudicaron a la denunciante con la transferencia del capital fraudulentamente obtenido a la cuenta de M así como la eventual extracción de los fondos allí depositados, pues tiene resuelto V.E. que a los fines de determinar la competencia, deben tenerse en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia bonaerense, que previno (Fallos: 323:3867), continuar con la investigación de las presentes actuaciones a fin de darle precisión (Fallos: 323:1808), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:08